

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE SAN FRANCISCO DEL ORO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO  
2014**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
269/2013 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **San Francisco del Oro** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1. - Predial.

2.- Sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles.

3.- Tasa adicional para el Impuesto Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinara al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

4.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridas de Toros y Peleas de gallos	12%

Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	4%

## II.- DERECHOS

- 1.- Alumbrado público
- 2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Cementerios municipales
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por servicios generales en los rastros.
- 7.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 8.- Licencias para funcionamiento para establecimiento en horario extraordinario.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Gastos de ejecución/honorarios notificación
- 4.- Donativos y cooperaciones
- 5.- Indemnización por daños a bienes municipales
- 6.- Otros aprovechamientos.

## V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo

Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL****0.83%****FONDO ADICIONAL****0.52%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES.****VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial; en el caso de pensionados de 60 años o menos, gozarán una reducción del 25%.

Los beneficiarios referidos en el párrafo anterior, deberán hacer el pago por anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero; sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el descuento del 50% operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, durante todo el año, debiendo demostrar su situación ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Séptimo.-** El Tesorero podrá condonar hasta un 100% o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir por contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles cuando se considere justo y equitativo. La aplicación de esta medida iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para concluir el día 31 de diciembre del año 2014.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de San Francisco del Oro, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **San Francisco del Oro**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2014</b>
<b>II.1.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	10.00
1.2 Casa habitación	55.00
1.3.- Locales comerciales	55.00
1.4.- Naves industriales	110.00
1.4.- Banquetas y bardas	60.00
1.5.- Permiso para subdivisión de terrenos	50.00
<b>2.- Apertura de zanjas m lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal m3</b>	
2.1. Permiso para apertura vialidad de asfalto metro lineal	60.00
2.2 Permiso para apertura vialidad de concreto metro lineal	60.00
2.3 Reparación en caso de asfalto m3	900.00
2.4 Reparación en caso de concreto m3	1,100.00
<b>3.- Autorización en obras urbanización</b>	
3.1.- Supervisión y autorización de obras de urb. en fracc.	100.00
<b>II.2.- Servicios generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)</b>	
1.1. Por cabeza de bovino	140.00
1.2. Por cabeza de equino	110.00
1.3. Cerdo	45.00
1.4 Ovino	25.00

<b>2.- Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro</b>	
2.1. Bovino	55.00
2.2. Equino	55.00
<b>3.- Expedición de pases de ganado por documento</b>	
3.1. Bovino	27.00
3.2. Equino	27.00
3.3. Porcino	27.00
3.4. Ovino	27.00
<b>4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	
4.1. Bovino	17.00
4.2. Equino	12.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto</b>	
5.1. Bovino	17.00
5.2. Equino	12.00
<b>6.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	12.00
<b>7.- Transporte de carne por canal</b>	55.00
<b>8.- Pago por cabezas incluidas en pases de ganado</b>	
8.1.- Bovino Equino Porcino ovino	5.00
<b>9.- Mostrenquería</b>	
Bovino, Equino y Porcino	100.00
<b>II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1.- Constancias y certificaciones	35.00
2.- Otros documentos oficiales	35.00
3.- Permiso para baile de paga	100.00
4.- Permiso para baile familiar	80.00

<b>II.4.- Cementerios municipales</b>	
1.- Derecho de inhumación a perpetuidad	400.00
2.- Venta de fosa y gaveta	1,100.00
3.- Permiso por exhumación de cadáver	1,000.00
<b>II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	150.00
1.2 Ambulantes con puestos semifijos	150.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos	150.00
1.4 Ambulantes diarios	30.00
<b>2.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.</b>	
2.1.- Zona exclusiva sito de automóvil/camiones de alquiler. (Camión de pasajeros)	500.00
2.2.- Zona exclusiva estacionamiento vehículos. (sitio)	200.00
2.3.- Zona exclusiva estacionamiento vehículos particulares	1,500.00
2.4.- Zona exclusiva para discapacitado	1,000.00
<b>II.6.- Alumbrado público</b>	
<p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente</p> <p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p>	



TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL B	\$20.00	\$40.00
HABITACIONAL C	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL D	\$40.00	\$80.00
HABITACIONAL E	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL F	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL G	\$70.00	\$140.00
HABITACIONAL H	\$80.00	\$160.00
HABITACIONAL I	\$90.00	\$180.00
HABITACIONAL J	\$100.00	\$200.00
HABITACIONAL K	\$110.00	\$220.00
HABITACIONAL L	\$120.00	\$240.00
HABITACIONAL M	\$130.00	\$260.00
HABITACIONAL N	\$140.00	\$280.00
HABITACIONAL Ñ	\$150.00	\$300.00
HABITACIONAL O	\$160.00	\$320.00
HABITACIONAL P	\$170.00	\$340.00
HABITACIONAL Q	\$180.00	\$360.00
HABITACIONAL R	\$190.00	\$380.00
HABITACIONAL S	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL T	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL U	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL V	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL W	\$260.00	\$520.00

HABITACIONAL X	\$280.00	\$560.00
HABITACIONAL Y	\$300.00	\$600.00
HABITACIONAL Z	\$325.00	\$650.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$30.00	\$60.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$40.00	\$80.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$125.00	\$250.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$200.00	\$400.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL E	\$2,000.00	\$4,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$25,000.00	\$50,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$50,000.00	\$100,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$100,000.00	\$200,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$5.00	\$10.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$10.00	\$20.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$15.00	\$30.00

<b>II.7.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horario extraordinario.</b>	
1. Funcionamiento de establecimientos. horas extraordinarias	500.00

## Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

San Francisco del Oro

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

San Francisco del Oro

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	2,244,240.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	596,900.00	
Productos	\$	97,400.00	
Aprovechamientos	\$	94,300.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 3,032,840.00
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	21,746,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	4,150,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	24,900.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	581,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	2,333,588.40	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	398,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	140,645.04	
Gasolina y Diesel 30%	\$	358,560.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,128,800.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 30,861,893.44
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,404,760.18	
F.A.F.M.	\$	2,497,565.66	
			\$ 3,902,325.84
<b>Total Global</b>			\$ 37,797,059.28